



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Bagre -Antioquia, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto:	OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS.
Demandante:	MARIO ANDRES RIVAS VEGA.
Demandada:	DERLYS ARRIETA VITOLA como representante legal de la menor G.R.A.
Radicado:	05250-31-84-001- 2023-00113-00
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro. 468 de 2023.
Decisión:	Se admite la demanda.

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que reúne los requisitos que exige el art. 82 y ss del CGP y la Ley 2213 de 2022, es por ello que se admitirá.

A la demanda se le imprimirá el trámite del proceso verbal sumario y especialmente el trámite del art. 397 del CGP.

Se ordenará la citación a la parte demandada en forma física al no aportarse la información en relación al correo electrónico, sin embargo, es factible proceder con la notificación a través de los canales digitales si se aporta dicha información al proceso.

Se citará a la Comisaria de Familia de la localidad y al Ministerio Público por cuanto se trata de asuntos que atañen a una menor de edad. -

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACION DE VISITAS**, instaurada a través de abogada por MARIO ANDRES RIVAS VEGA en contra de DERLYS ARRIETA VITOLA representante legal de la menor G.R.A.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal sumario en armonía con el contenido del art. 397 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte demandada en forma física ya que no se cuenta con el correo electrónico de esta parte. No obstante, para dar cumplimiento a la ley 2213 de 2022 y al CGP, si es posible, se le notificará a la parte demandada a través de medios virtuales. A la demandada se le correrá traslado por 10 días.

CUARTO: CITAR al proceso a tanto a la Comisaria de Familia de la localidad como al Ministerio Público.

QUINTO: RECONOCER personería judicial a la Dra. **ALBA CRISTINA MONTOYA RICARDO**, quien se identifica con la TP nro. 246.832 del C.S. de la J. para que represente a la parte demandante en este asunto, en la forma y términos del poder conferido por su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carolina Olarte L

CAROLINA OLARTE LONDOÑO
Jueza